

Nota informativa

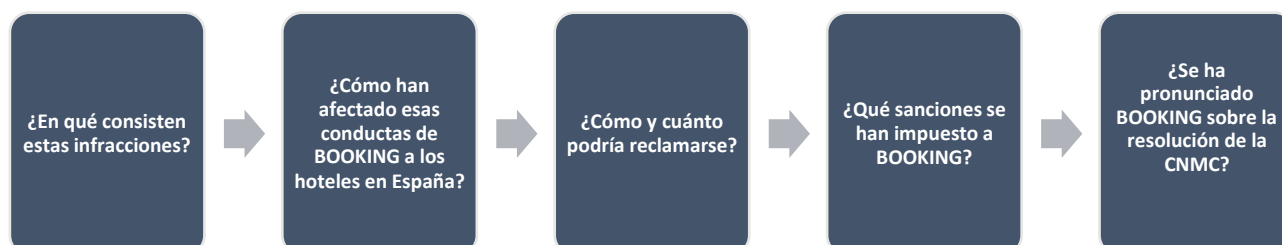
**ANÁLISIS DE LA SANCIÓN DE LA CNMC A BOOKING**

Septiembre 2024



El 16 de abril y 18 de junio de 2021 se recibieron en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) sendas denuncias presentadas, respectivamente, por la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTORES DE HOTEL** y la **ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID** en las que se ponían de manifiesto determinadas prácticas anticompetitivas llevadas a cabo por **BOOKING.COM B.V.** ("**BOOKING**") en el mercado español de reservas de alojamiento y que podrían ser constitutivas de infracciones de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**) y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (**TFUE**).

Tras la tramitación completa del correspondiente expediente sancionador, y con fecha 29 de Julio de 2024, (publicada al día siguiente) la Sala de Competencia de CNMC dictó resolución sancionadora contra **BOOKING**, por considerar acreditada la comisión de **dos infracciones únicas y continuadas del artículo 2 de la LDC y 102 del TFUE** consistentes en un **abuso de posición de dominio de tipo explotativo y otro abuso de posición de dominio de tipo exclusionario** desde al menos el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad (el periodo de referencia).



## Nota informativa

## ANÁLISIS DE LA SANCIÓN DE LA CNMC A BOOKING

Septiembre 2024

¿En qué consisten estas infracciones?



- (i) **Abuso de posición de dominio explotativo:** La CNMC considera probado que BOOKING ha explotado de forma abusiva su posición de dominio al imponer las siguientes condiciones comerciales no equitativas a los hoteles situados en España:
- Imposición de una cláusula de paridad, que les impide rebajar el precio de su habitaciones en sus propios canales de venta, por debajo del ofrecido por BOOKING que sí se reserva el derecho a rebajar unilateralmente en su sitio web el precio ofrecido por los hoteles..
  - Imposición de condiciones generales de contratación en inglés y sujeción al Derecho de Países Bajos y a e los tribunales de Ámsterdam.
  - Falta de transparencia en la información que BOOKING ofrece a los hoteles respecto al impacto que tiene la suscripción de sus programas denominados Preferente, Preferente Plus y Genius en el posicionamiento de ofertas dentro de la propia web de BOOKING.
- (ii) **Abuso de posición de dominio exclusionario:** La CNMC también considera probado que BOOKING ha abusado de su posición de dominio al restringir la competencia que podrían ejercer otras operadoras de agencias de viaje en línea (OTAs) a la hora de ofrecer sus propios servicios de intermediación de reservas hoteleras.

¿Cómo han afectado esas conductas de BOOKING a los hoteles en España?



Las conductas sancionadas por la CNMC habrían impedido a los hoteles:




1. Ofertar precios más baratos de sus habitaciones en sus propias webs.
2. Vender con comisiones más bajas: El empleo total de reservas del hotel en BOOKING como criterio de posicionamiento en la clasificación predeterminada de resultados de Booking.com, y el de un requisito de rendimiento —rentabilidad que supone cada hotel para BOOKING — para acceder o permanecer en Preferente y Preferente Plus, han restringido sus posibilidades de ofrecer condiciones a otras agencias de viajes en línea que aplican comisiones más bajas.
3. Elegir el programa adecuado: La falta de transparencia en los contratos de adhesión impuestos por BOOKING, les ha impedido tomar decisiones informadas sobre la suscripción o no a los programas Preferente, Preferente Plus y Genius, muy relevantes para los hoteles situados en España.
4. Beneficiarse de costes de litigación más bajos, ya que en caso de conflicto sobre las Cláusulas Generales de Contratación (GDT), los hoteles no podían acudir a los tribunales españoles, sino que se veían forzados a litigar en Ámsterdam y además debían someterse al Derecho de los Países Bajos, lo que les generaría costes de litigación inequitativos.

**En consecuencia, los hoteles y OTAs que tuvieran contratos con BOOKING en vigor durante el periodo examinado por la CNMC (desde enero de 2019 hasta la actualidad) podrían reclamar una indemnización por los daños derivados de las conductas sancionadas conforme a lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y siempre que sea posible acreditar la existencia de dichos perjuicios.**

## Nota informativa

## ANÁLISIS DE LA SANCIÓN DE LA CNMC A BOOKING

Septiembre 2024

<p>¿Cómo y cuánto podría reclamarse?</p> 	<p>Los hoteles y OTAs perjudicados podrán reclamar a BOOKING de forma extrajudicial y/o ante los Juzgados de lo Mercantil en España, toda vez que la cláusula de sometimiento a los tribunales holandeses impuesta en los contratos con BOOKING ha sido declarada abusiva.</p> <p>Asimismo, existen precedentes jurisprudenciales (<b>Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de noviembre de 2020 C-59/19, caso Wikingerhof</b>) que reconocen que, conforme al artículo 7.2 del Reglamento Bruselas I bis, en este clase de procedimientos resultan competentes los tribunales del lugar donde se ha producido el daño.</p> <p>El importe de las indemnizaciones que tendría derecho a reclamar cada hotel u OTA dependerá del porcentaje de facturación por alojamientos formalizados a través de BOOKING en el periodo de referencia (enero 2019 a julio 2024).</p>
<p>¿Qué sanciones se han impuesto a BOOKING?</p> 	<p>La CNMC ha impuesto a BOOKING dos multas de 206.620.000 euros por cada una de las infracciones únicas y continuadas de abuso de posición de dominio cometidas siendo <b>la sanción total de 413.240.000 euros</b>.</p> <p>La CNMC ha impuesto también una serie de obligaciones a BOOKING para garantizar que las conductas que dieron lugar a las infracciones, u otras que puedan producir un efecto equivalente, no prosigan en el futuro.</p>
<p>¿Se ha pronunciado BOOKING sobre la resolución de la CNMC?</p> 	<p>De momento no consta ningún comunicado oficial por parte de BOOKING a propósito de la resolución sancionadora de la CNMC. No obstante, en junio de 2024, la mayoría de las empresas hoteleras que mantenían contratos con BOOKING recibieron comunicaciones informándoles de que, a partir del 1 de julio de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Ya no serán aplicables las obligaciones de paridad de precios, por lo que el alojamiento ya no estará obligado a ofrecer siempre las mejores condiciones de precio disponibles a la plataforma, como actualmente viene reflejado en los contratos.</li> <li>(ii) BOOKING reconoce la obligatoriedad de las cláusulas en español y permite la resolución de controversias en tribunales españoles.</li> </ul>

Dpto. Procesal

[www.lener.es](http://www.lener.es) • [lener@lener.es](mailto:lener@lener.es)

Madrid  
t. 913 912 066

Barcelona  
t. 933 426 289

Oviedo  
t. 985 207 000

Valladolid  
t. 983 218 904

Vigo  
t. 986 442 838

Sevilla  
t. 954 293 216